



----- Colima, Colima, a 13 trece de abril del 2018 dos mil dieciocho. -----
-- -Visto el estado actual que guarda el expediente de queja CDHEC/143/18 formado de oficio con motivo de la nota periodística tomada de la página de internet de Animal Político de fecha 08 de abril de 2018, titulada Funcionaria de Colima deja su cargo tras denunciar ser víctima de violencia de género, la suscrita Licenciada, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en base a lo narrado procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- -De la nota periodística referida se desprende: . . . *Con fecha 11 de febrero de 2016, la arquitecta asumió el cargo de titular de la Secretaria de Movilidad en el estado de Colima. Poco más de dos años después, se vio forzada a renunciar tras ser víctima de lo que ella denuncia como violencia de género, principalmente por parte de los integrantes del sector transportista. “He tenido que soportar agresiones físicas, verbales, amenazas, calumnias que no solo han tocado mi labor profesional pero también la personal”, señaló la ex funcionaria este sábado a través de un comunicado. En entrevista para Animal Político, la agraviada explicó que dichas agresiones las recibió desde el primer día en que comenzó su gestión. “En Colima se tiene una sociedad mucho más machista. Desde el día uno yo fui desacreditada por ser mujer, además el sector transportista es un sector muy masculino y cuando tienen a una mujer al frente, para ellos es un golpe muy duro y por ello desde el inicio fui descalificada, decían que sería una decepción y que no iba a poder con el cargo”, comentó. No solo fue atacada por el sector, sino que, asegura, también los periodistas locales y la opinión pública cuestionaban su capacidad por el simple hecho de ser mujer. la agraviada señaló que, a pesar de los obstáculos, logró avances importantes en el tema de movilidad para el estado, pues contó con el apoyo de su equipo y del gobernador de la entidad, José Ignacio Peralta, quien desde el inicio supo la situación que enfrentaba. “Entre más cosas lográbamos y demostrábamos que nuestras decisiones eran las correctas, más nos descalificaban y atacaban. Así fue como iniciaron las calumnias y las amenazas, no solo contra mí, sino también contra mi equipo y mi familia”, narró a la agraviada. Recordó que realizar su trabajo era difícil pues los líderes transportistas y concesionarios se negaban a negociar ciertas acciones que ella planteaba. La agresión física más grave que recibió a la agraviada, fue en junio de 2017, cuando la dependencia entregó concesiones para taxistas. Un grupo de taxistas se inconformó ya que cambió el proceso para obtenerlas. “En administraciones anteriores ellos podían sobornar a las autoridades y conseguirlas, pero eso lo cambiamos nosotros”, comentó. Con la intención de tranquilizarlos la agraviada recibió a cada uno de los inconformes en su oficina. Uno de los taxistas aprovechó estar a solas con ella e intentó agredirla, sujetándola del cuello. “Yo me defendí de manera violenta pues sentí que mi vida estaba en peligro. La agresión no pasó a más e informé al gobernador”. Desde ese día, el mandatario, puso a disposición de la agraviada y su equipo un cuerpo de seguridad. Sin embargo, esa agresión física no se denunció. “No hubo acciones legales, recuerdo el rostro del taxista, pero fue un momento de shock y no recuerdo su nombre y no hice una denuncia”, acosta. Después de esta agresión, un usuario de redes sociales amenazó su vida y decidió denunciarlo ante la Procuraduría General del Estado. “En*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.



una nota de un portal de noticias una persona hizo una invitación para que me mataran por lo que denuncié los hechos. Seguí el proceso establecido por la Procuraduría, fui sometida a la evaluación psicológica, pero desconozco en qué se encuentre el proceso”, detalla. A pesar de que las agresiones en su contra eran constantes y visibles, a la agraviada considera que una de las razones por las que no se toman acciones es porque en el estado, como en muchas partes del país, se tiene una percepción generalizada de que “la situación contra las mujeres en la política, así es y hay que aguantarla”. Lamenta que por el simple hecho de ser mujer no pueda desempeñarse en su trabajo. Respecto a su renuncia y las razones presentadas, la agraviada comenta que el gobernador del estado no emitió respuesta alguna y aceptó su salida. “Creo que es difícil tener empatía desde el otro lado y entender la situación que uno vive”. Considera que la mejor manera de acabar con este tipo de casos es darlos a conocer y denunciarlos. Ante la salida de la agraviada, el viernes pasado el gobernador, Ignacio Peralta Sánchez, designó a C. como nuevo secretario de Movilidad.

----- EVIDENCIAS -----

- - -1.-Acta Circunstanciada de fecha 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, en la que personal de esta comisión se comunicó vía telefónica al número 312-943-8067 contestando la C. Licenciada (...) a quien la suscrita le pregunto si sabe la manera de contactar con a la agraviada, Pues era necesaria su presencia en esta comisión de derechos Humanos, me manifiesta la C. que en ese momento esta con ella, que me la pasa para que le explique, me contesta a la agraviada y al suscrita le comento que se había abierto una queja de oficio, me pregunta a la agraviada que cual era el trámite que se le da a esas quejas o que quiere decir de oficio, le explico que la ley nos faculta para tomar las quejas que aparecen en los medios de comunicación y que era necesaria su presencia ante este Organismo Estatal, para que declarara respecto a los hechos denunciados sobre todo del funcionario público del cual hace mención la agraviada, para poder solicitar el informe a las autoridades correspondiente, manifiesta la agraviada a la suscrita que puede comparecer el día de mañana jueves a las 10:00 horas, le contesto que está bien que esa hora la espero. Doy FE.” -----

- - -2. Acta circunstanciada del día miércoles 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual personal de Visitaduría certifica el contenido de un disco compacto de los conocidos como **DVD** con las leyendas propias de identificación del mismo, a saber, “Verbatim”, “DVD+R, RW”, “4.7GB”, “16x speed, vitesse, velocidad”, “120 min”; recibido por esta comisión de derechos humanos el día en que se actúa, el cual contiene un video que se detalla a continuación, nombrado “a la agraviada Noticieros Televisa”, de 4,907(cuatro mil novecientos siete) KB (kilobytes), en formato de video MP4;en el cual se aprecia por medio de los sentidos lo siguiente: Se observa inicialmente una imagen con la siguiente leyenda en mayúsculas escrita en la parte superior que dice “HARTA DEL ACOSO Y AMENAZAS SEXUALES” y de igual manera en la parte inferior “FUNCIONARIA RENUNCIA A SU CARGO”, y se observa a una persona al parecer del sexo mujer, quien al parecer es la presentadora del noticiero nocturno de la televisora “TELEVISA”, llamada DENISE MAERKER quien dice “Y en

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

colima un caso terrible, yo diría increíble pero no, es simplemente terrible”, apareciendo en ese momento en la imagen unas letras en mayúsculas que dicen “POR SER MUJER”, siguiendo el video y continuando la voz de la presentadora diciendo “porque si se cree, la encargada de movilidad del Gobierno del Estado la agraviada, decidió dejar su cargo la semana pasada por las constantes muestras de violencia de género ejercidas en su contra por parte de personas con las que trabajaba, señala que las agresiones sobre todo de los transportistas comenzaron casi desde que inició su gestión”, **al 00:30** segundo treinta) entra una imagen, del lado izquierdo la fotografía de la agraviada y al lado derecho su nombre escrito con mayúsculas y una voz al parecer del sexo hombre interviene y dice **“Agraviada, quien asumió el cargo en febrero del dos mil dieciséis asegura que las amenazas llegaron primero desde grupos de transportistas”**, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que aparecieron las siguientes letras que dicen “2016, Secretaría de Movilidad Colima” y así mismo una imagen de una hoja al parecer certificada, en la que se aprecia el logotipo del Gobierno del Estado de Colima y el sello del mismo del lado derecho, del lado izquierdo se observa escrito en mayúsculas “PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA”, en la cual remarcan con animación en color amarillo una sección que dice “AMIGA EN UNA (no se lee) QUE PUBLICAMOS PUSIERON UN MENSAJE MUY FEO Y AMENAZANTE CONTRA (no se lee) QUE ME SIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE HACERLO SABER; **al 00:38** (segundo treinta y ocho) aparece una imagen igualmente con la fotografía del lado izquierdo de la agraviada y del lado inferior unas letras que dicen “VOZ agraviada, Ex secretaria de Movilidad, Colima” interviniendo una voz al parecer del sexo mujer que dice: “Hay que tener un liderazgo de mujer ellos no se sentían cómodos poniendo en la mesa temas de corrupción”, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que aparecieron las siguientes letras que dicen “AL TENER UN LIDERAZGO MUJER ELLOS NO SE SENTÍAN CÓMODOS PONIENDO EN LA MESA TEMAS DE CORRUPCIÓN”; **al 00:44** (segundo cuarenta y cuatro) aparece una imagen al parecer de una red social en donde se ve a la agraviada al parecer en una entrevista radiofónica y el parte inferior de la imagen se observa escrito lo siguiente “Si empresa no cumple con familia de chofer asesinado, en riesgo la concesión: SEMOV” “RADIOLEVY.COM”, interviniendo una voz al parecer del sexo hombre que dice: **“Me gustaría que a esa vieja la mataran y la dejaran desnuda con las patas abiertas en el centro de Colima”** interviniendo otra voz al parecer del sexo hombre que dice **“otras amenazas llegaron por redes sociales”**, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció la siguiente imagen que dice “N Me gustaría k esa vieja la mataran y la dejaran desnuda con la patas abierta en el centro de colima”; **al 00:53** (segundo cincuenta y tres) aparece una imagen igualmente con la fotografía del lado izquierdo de la C. agraviada y del lado inferior unas letras que dicen “VOZ quejosa, Ex secretaria de Movilidad, Colima” interviniendo una voz al parecer del sexo mujer que dice: “Una persona pedía eh que pues que si me podían asesinar y dejarme con las patas abiertas en el centro de la ciudad”, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció la siguiente imagen que dice “UNA PERSONA PEDÍA QUE SI ME PODÍAN ASESINAR Y DEJARME CON LAS PARAS ABIERTAS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD”; **al 01:03** (un minuto con tres segundos) aparece una

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

imagen de la agraviada junto con otra persona al parecer del sexo mujer quien aparece con la cara borrada, y una voz al parecer del sexo hombre interviene y dice **“dice que también un funcionario del gobierno local la amedrentó”** interviniendo una voz al parecer del sexo mujer **al 01:06** (minuto uno con seis segundos) que dice **“eh mando decir que como yo me movía en bici en los primeros meses aquí en la ciudad pues le decía a los choferes que pues no importaba que se abollara el auto pero que era importante que me dieran un susto para que supiera que había alguien más que mandaba ahí”**, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció una fotografía de la C quejosa y en la parte inferior unas letras que dicen **“VOZ agraviada Ex secretaria de Movilidad, Colima, de igual manera las siguientes letras aparecían en las que se lee **“LE DECÍA A LOS CHOFERES QUE NO IMPORTABA QUE SE ABOLLARA EL AUTO QUE ERA IMPORTANTE QUE ME DIERAN UN SUSTO PARA QUE SUPIERA QUE HABÍA ALGUIEN MAS QUE MANDABA AQUÍ”**;** **al 01:24** (un minuto con veinticuatro segundos) intervino una voz al parecer del sexo hombre que dice **“La agresión más grave se dio en Junio del dos mil diecisiete cuando un operador del taxi se le abalanzó”,** **al 01:28** (un minuto con veintiocho segundos) interviene una voz al parecer del sexo mujer que dice **“si me, si me atacó directamente eh tomando sus manos sobre mi cuello hasta que yo pude reaccionar de que eh soltarme de esta, de esta agresión”**, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció una fotografía de la agraviada y en la parte inferior unas letras que dicen **“VOZ agraviada Ex secretaria de Movilidad, Colima, de igual manera las siguientes letras aparecían en las que se lee **“SÍ ME ATACÓ DIRECTAMENTE TOMANDO SUS MANOS SOBRE MI CUELLO HASTA QUE PUDE HASTA QUE YO PUDE REACCIONAR, SOLTARME DE ESA AGRESIÓN”**;** siguiendo la voz al parecer del sexo mujer diciendo **“no pude hacer una denuncia por que fue muy fuerte para mi yo entré en un shock unos tres días realmente no recuerdo el nombre del chofer ni la condición, recuerdo su cara, recuerdo el momento se exactamente lo que pasó y en ese momento no hice una denuncia más que protegerme”**, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció una fotografía de la Agraviada y en la parte inferior unas letras que dicen **“VOZ de la agraviada Ex secretaria de Movilidad, Colima, de igual manera las siguientes letras aparecían en las que se lee **“NO PUDE HACER UNA DENUNCIA PORQUE FUE MUY FUERTE PARA MI, YO ENTRÉ EN UN SHOCK UNOS 3 DIAS”**;** **al 01:59** (un minuto con cincuenta y nueve segundos) interviene una voz al parecer del sexo hombre que dice **“aunque el gobierno le designó una escolta la semana pasada renunció al cargo, pese a esto la agraviada afirma que continuará con su labor en los temas de movilidad”,** **al 02:08** (dos minutos con ocho segundos) interviene una voz al parecer del sexo mujer que dice **“no pueden ponerle un policía a cada mujer para que la cuide, creo que necesitamos hacer realmente un cambio, de contexto”**, **al 02:16** (dos minutos con dieciséis segundos) aparece de nuevo la imagen de la presentadora del noticiero nocturno de la televisora **“TELEVISA”**, llamada C. quien dice **“Lo terrible aquí es que el desenlace es que ella renunció y la pregunta por supuesto es ¿si todo el gobierno de Colima no debió haber impedido que renunciara?, es decir darle la seguridad la protección frente a todos estos grupos que se manifestaban de esta manera tan violenta en su contra, si no debieron de haberla arropado para garantizar que siguiera en su**

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

cargo porque por lo pronto las consecuencias son que ella se quedó sin trabajo”. Terminándose el video al 02:44 dos minutos y cuarenta y cuatro segundos” (sic)- - - -

- - -3.-Comparenciade fecha 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho de la quejosa, quien manifiesta: (...) “que acudo ante esta comisión con la finalidad de manifestarle que agradezco la atención que se me ha brindado, pero no es mi deseo que se tramite una queja a mi favor, ya que temo por mi integridad física, pues teniendo el soporte del estado como funcionaria pública, las amenazas, calumnias y agresión física que tuve fueron continuas durante todo tiempo que fui funcionaria pública, que puedo esperar ahora que no tengo ninguna protección, la persona que yo menciono que me mando amenazar con un allegado a él, desde que yo entre como Secretaria de Movilidad el ya no es funcionario público, por lo tanto es un particular como todos los que me han estado amenazando y calumniando, por lo que reitero no es mi deseo que se tramite la queja a mi favor (...)”

- - -4.-Manifestación vertida en la página Oficial del Gobierno del Estado de Colima, de fecha 12 de abril de 2018...*El Gobierno del Estado rechaza categóricamente cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres. Con relación a las recientes declaraciones de la ex Secretaria de Movilidad, a la agraviada, precisamos lo siguiente: Cuando la entonces secretaria denunció una agresión física en su contra, no hubo titubeo alguno en activar los protocolos para brindar la atención y protección necesaria a la entonces funcionaria. Participamos de brindarle a la funcionaria la debida protección, asesoría y acompañamiento; sin embargo, fue decisión de la entonces secretaria no presentar denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, no promover una orden de protección ni llevar acompañamiento psicológico, pero si se acogió a la protección de Seguridad Pública, poniéndose a su disposición una escolta. Misma escolta que decidió no utilizar a partir de la fecha de su renuncia. De igual manera, actuó la Procuraduría General de Justicia cuando la ex funcionaria si interpuso una denuncia ante un comentario amenazante hecho en las redes sociales en contra de ella. Se han brindado todas las facilidades para que interpusiera la denuncia, se abrió una carpeta de investigación y se identificó que la expresión violenta hecha en redes sociales proviene de una cuenta de Facebook que no corresponde a una persona real. Cabe mencionar que la falta de identidad del agresor no ha frenado los actos de investigación Ministerial y continuara hasta dar con quien resulte responsable. Sobre los motivos de su renuncia, solo a ella corresponde expresarlos. Pero los motivos por los cuales el gobernador acepto dicha renuncia no obedece en absoluto a su condición de mujer ni a la falta de respaldo ante cualquier tipo de violencia; son única y exclusivamente de tipo laborales. Se consideró que el ciclo de la funcionaria ha terminado en la secretaría, mas no así el respaldo irrestricto que siempre se le ha brindado. No es interés de este gobierno abundar sobre el tema, pues la ex secretaria este gobierno solo puede dirigir palabras de agradecimiento por el esfuerzo realizado al frente de la dependencia que encabezo y los importantes avances alcanzados”.*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.



----- **C O N S I D E R A C I O N E S:** -----

- - - **PRIMERA.**- Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como probable responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a la letra dice: la Visitadora tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. -----

- - - **SEGUNDA.** - En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto hay una amenaza latente en contra de la quejosa, que de consumarse este acto podría causar un daño irreparable a la integridad física y/o psicológico de la ahora agraviada. -

- - - **TERCERA.** - Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la protección a los Derechos. -----

- - - - **CUARTA.** Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con la perspectiva de género, en virtud de que la quejosa; en su condición de mujer, debe recibir protección y un trato digno, por consiguiente, se procede a realizar el siguiente análisis.: -----

De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprenden palabras ofensivas dirigidas hacia la agraviada las cuales constituyen un acto violatorio de la dignidad humana, en atención a lo siguiente: *“La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona”¹.*

En ese sentido, la Constitución Federal y la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, en sus respectivos artículos 1°, señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, haciendo referencia a la dignidad humana de todas las personas. En el ámbito internacional, la dignidad humana se ve protegida por los artículos 12° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

CONCEPTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Juzgar con Perspectiva de Género. *El resultado de juzgar con perspectiva de género es el acceso a la justicia de quienes, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto ven en peligro el reconocimiento de sus derechos. Así, se reivindican los derechos de las víctimas y se evita la victimización secundaria. Las resoluciones y sentencias con perspectiva de género forman parte de una estrategia que combate la impunidad, la discriminación y la desigualdad, y envían un mensaje de que las violaciones a los derechos humanos se previenen, reconocen y reparan. De esta manera, el quehacer jurisdiccional asume un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad en donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna. La argumentación con perspectiva de género deriva en resoluciones y sentencias que generan confianza en la judicatura y evitan la posibilidad de que el asunto sea impugnado a nivel nacional o genere responsabilidad estatal a nivel internacional. Además, se establecen precedentes en materia de igualdad de género, los cuales son de gran importancia.*

Todos aquellos actos u omisiones de la Ley y de los servidores públicos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas, destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia serán considerados como violencia institucional y tendrán como resultado la victimización secundaria de aquellas personas que intentan acceder a la justicia. Artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia

Resulta importante mencionar que el feminismo es uno de los movimientos más importantes de los años sesentas, ya que contribuyó a cambiar y a transformar usos, costumbres y mentalidades de las personas. El 9 de mayo de 1971 hizo su aparición en la ciudad de México el primer grupo de lo que sería el movimiento feminista mexicano: Mujeres en Acción Solidaria, desde entonces a la fecha han pasado muchas cosas en la búsqueda por derribar la barrera de la desigualdad².

Existen diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la discriminación contra la mujer, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará".

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)³, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; la que señala: "**Artículo 1.-** A los efectos de la

²<http://www.difusioncultural.uam.mx/revista/feb2003/la.html>

³<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola".

presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”⁴, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998; siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos:

Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

Artículo 7.- Obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

De igual modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada DOF 17-12-2015, establece lo siguiente:

Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.”

⁴<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

Disposición jurídica que encuentra semejanza con los numerales 7y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima⁶, que a la letra dice:

Artículo 7.- *Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:*

(...)

II.- El respeto a los derechos humanos de las mujeres;

(...)

y

VIII.- La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado.”

Artículo 10.- *Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:*

I.- La vida;

II.- La libertad y autonomía de las mujeres;

III.- La igualdad de género;

IV.- La intimidad;

V.- La no discriminación;

VI.- La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres;

VII.- El patrimonio;

VIII.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IX.- El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

X.- La seguridad jurídica.”

ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

En el contexto normativo anterior, la violencia verbal y psicológica contra las mujeres que en este caso lo sufrió la agraviada, encontrándose en un entorno laboral y su violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el derecho a la no discriminación es un hecho que para esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos no pasa desapercibido.

Al respecto, el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la

⁶http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_04feb2017.pdf

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Se configura como violencia psicológica cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Todas estas disposiciones jurídicas tienen como objetivo la protección de la dignidad humana y que, en este caso particular, se vio vulnerada a la C., pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, la quejosa señala que por su condición de mujer ha le han violentando su derecho a un trato digno.

En atención al siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Registro No.2009084.- Décima Época. - Instancia: Primera Sala. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Tomo I, Libro 18, mayo de 2015.- Página: 431.- Tesis: 1a. CLX/2015.- Materia(s): Constitucional. ***“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa***

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.



obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO. - A usted **C. LICENCIADO GABRIEL VERDUZCO RODRÍGUEZ, Encargado del Despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima,** a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que la **agraviada**, sea protegida en su integridad física y dignidad humana, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus Derechos Humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.

Se solicita a las autoridades señaladas como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

ATENTAMENTE

**LICDA. ROSA MARIA GUADALUPE VADILLO YAÑEZ
VISITADORA**

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.



----- Colima, Colima, a 13 trece de abril del 2018 dos mil dieciocho. -----
-- -Visto el estado actual que guarda el expediente de queja CDHEC/143/18 formado de oficio con motivo de la nota periodística tomada de la página de internet de Animal Político de fecha 08 de abril de 2018, titulada Funcionaria de Colima deja su cargo tras denunciar ser víctima de violencia de género, la suscrita Licenciada, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en base a lo narrado procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

--- -De la nota periodística referida se desprende: . . . *Con fecha 11 de febrero de 2016, la arquitecta asumió el cargo de titular de la Secretaria de Movilidad en el estado de Colima. Poco más de dos años después, se vio forzada a renunciar tras ser víctima de lo que ella denuncia como violencia de género, principalmente por parte de los integrantes del sector transportista. “He tenido que soportar agresiones físicas, verbales, amenazas, calumnias que no solo han tocado mi labor profesional pero también la personal”, señaló la ex funcionaria este sábado a través de un comunicado. En entrevista para Animal Político, la agraviada explicó que dichas agresiones las recibió desde el primer día en que comenzó su gestión. “En Colima se tiene una sociedad mucho más machista. Desde el día uno yo fui desacreditada por ser mujer, además el sector transportista es un sector muy masculino y cuando tienen a una mujer al frente, para ellos es un golpe muy duro y por ello desde el inicio fui descalificada, decían que sería una decepción y que no iba a poder con el cargo”, comentó. No solo fue atacada por el sector, sino que, asegura, también los periodistas locales y la opinión pública cuestionaban su capacidad por el simple hecho de ser mujer. la agraviada señaló que, a pesar de los obstáculos, logró avances importantes en el tema de movilidad para el estado, pues contó con el apoyo de su equipo y del gobernador de la entidad, José Ignacio Peralta, quien desde el inicio supo la situación que enfrentaba. “Entre más cosas lográbamos y demostrábamos que nuestras decisiones eran las correctas, más nos descalificaban y atacaban. Así fue como iniciaron las calumnias y las amenazas, no solo contra mí, sino también contra mi equipo y mi familia”, narró a la agraviada. Recordó que realizar su trabajo era difícil pues los líderes transportistas y concesionarios se negaban a negociar ciertas acciones que ella planteaba. La agresión física más grave que recibió a la agraviada, fue en junio de 2017, cuando la dependencia entregó concesiones para taxistas. Un grupo de taxistas se inconformó ya que cambió el proceso para obtenerlas. “En administraciones anteriores ellos podían sobornar a las autoridades y conseguirlas, pero eso lo cambiamos nosotros”, comentó. Con la intención de tranquilizarlos la agraviada recibió a cada uno de los inconformes en su oficina. Uno de los taxistas aprovechó estar a solas con ella e intentó agredirla, sujetándola del cuello. “Yo me defendí de manera violenta pues sentí que mi vida estaba en peligro. La agresión no pasó a más e informé al gobernador”. Desde ese día, el mandatario José Ignacio Peralta, puso a disposición de la agraviada y su equipo un cuerpo de seguridad. Sin embargo, esa agresión física no se denunció. “No hubo acciones legales, recuerdo el rostro del taxista, pero fue un momento de shock y no recuerdo su nombre y no hice una denuncia”, acota. Después de esta agresión, un usuario de redes sociales amenazó su vida y decidió denunciarlo ante la Procuraduría*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.



General del Estado. “En una nota de un portal de noticias una persona hizo una invitación para que me mataran por lo que denuncié los hechos. Seguí el proceso establecido por la Procuraduría, fui sometida a la evaluación psicológica, pero desconozco en qué se encuentre el proceso”, detalla. A pesar de que las agresiones en su contra eran constantes y visibles, a la agraviada considera que una de las razones por las que no se toman acciones es porque en el estado, como en muchas partes del país, se tiene una percepción generalizada de que “la situación contra las mujeres en la política, así es y hay que aguantarla”. Lamenta que por el simple hecho de ser mujer no pueda desempeñarse en su trabajo. Respecto a su renuncia y las razones presentadas, la agraviada comenta que el gobernador del estado no emitió respuesta alguna y aceptó su salida. “Creo que es difícil tener empatía desde el otro lado y entender la situación que uno vive”. Considera que la mejor manera de acabar con este tipo de casos es darlos a conocer y denunciarlos. Ante la salida de la agraviada, el viernes pasado el gobernador, Ignacio Peralta Sánchez, designó a C. como nuevo secretario de Movilidad.

----- EVIDENCIAS -----

- - -1.-Acta Circunstanciada de fecha 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, en la que personal de esta comisión se comunicó vía telefónica al número 312-943-8067 contestando la C. Licenciada (...) a quien la suscrita le pregunto si sabe la manera de contactar con a la agraviada, Pues era necesaria su presencia en esta comisión de derechos Humanos, me manifiesta la C. que en ese momento esta con ella, que me la pasa para que le explique, me contesta a la agraviada y al suscrita le comento que se había abierto una queja de oficio, me pregunta a la agraviada que cual era el trámite que se le da a esas quejas o que quiere decir de oficio, le explico que la ley nos faculta para tomar las quejas que aparecen en los medios de comunicación y que era necesaria su presencia ante este Organismo Estatal, para que declarara respecto a los hechos denunciados sobre todo del funcionario público del cual hace mención la agraviada, para poder solicitar el informe a las autoridades correspondiente, manifiesta la agraviada a la suscrita que puede comparecer el día de mañana jueves a las 10:00 horas, le contesto que está bien que esa hora la espero. Doy FE.” -----

- - -2. Acta circunstanciada del día miércoles 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual personal de Visitaduría certifica el contenido de un disco compacto de los conocidos como **DVD** con las leyendas propias de identificación del mismo, a saber, “Verbatim”, “DVD+R, RW”, “4.7GB”, “16x speed, vitesse, velocidad”, “120 min”; recibido por esta comisión de derechos humanos el día en que se actúa, el cual contiene un video que se detalla a continuación, nombrado “a la agraviada Noticieros Televisa”, de 4,907(cuatro mil novecientos siete) KB (kilobytes), en formato de video MP4;en el cual se aprecia por medio de los sentidos lo siguiente: Se observa inicialmente una imagen con la siguiente leyenda en mayúsculas escrita en la parte superior que dice “HARTA DEL ACOSO Y AMENAZAS SEXUALES” y de igual manera en la parte inferior “FUNCIONARIA RENUNCIA A SU CARGO”, y se observa a una persona al parecer del sexo mujer, quien al parecer es la presentadora del noticiero nocturno de la televisora “TELEVISA”, llamada DENISE MAERKER quien dice “Y en

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

colima un caso terrible, yo diría increíble pero no, es simplemente terrible”, apareciendo en ese momento en la imagen unas letras en mayúsculas que dicen “POR SER MUJER”, siguiendo el video y continuando la voz de la presentadora diciendo “porque si se cree, la encargada de movilidad del Gobierno del Estado la agraviada, decidió dejar su cargo la semana pasada por las constantes muestras de violencia de género ejercidas en su contra por parte de personas con las que trabajaba, señala que las agresiones sobre todo de los transportistas comenzaron casi desde que inició sugestión”, **al 00:30** segundo treinta) entra una imagen, del lado izquierdo la fotografía de la agraviada y al lado derecho su nombre escrito con mayúsculas y una voz al parecer del sexo hombre interviene y dice **“Agraviada, quien asumió el cargo en febrero del dos mil dieciséis asegura que las amenazas llegaron primero desde grupos de transportistas”**, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que aparecieron las siguientes letras que dicen “2016, Secretaría de Movilidad Colima” y así mismo una imagen de una hoja al parecer certificada, en la que se aprecia el logotipo del Gobierno del Estado de Colima y el sello del mismo del lado derecho, del lado izquierdo se observa escrito en mayúsculas “PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA”, en la cual remarcan con animación en color amarillo una sección que dice “AMIGA EN UNA (no se lee) QUE PUBLICAMOS PUSIERON UN MENSAJE MUY FEO Y AMENAZANTE CONTRA (no se lee) QUE ME SIENTO CON LA OBLIGACIÓN DE HACERLO SABER; **al 00:38** (segundo treinta y ocho) aparece una imagen igualmente con la fotografía del lado izquierdo de la agraviada y del lado inferior unas letras que dicen “VOZ agraviada, Ex secretaria de Movilidad, Colima” interviniendo una voz al parecer del sexo mujer que dice: “Hay que tener un liderazgo de mujer ellos no se sentían cómodos poniendo en la mesa temas de corrupción”, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que aparecieron las siguientes letras que dicen “AL TENER UN LIDERAZGO MUJER ELLOS NO SE SENTÍAN CÓMODOS PONIENDO EN LA MESA TEMAS DE CORRUPCIÓN”; **al 00:44** (segundo cuarenta y cuatro) aparece una imagen al parecer de una red social en donde se ve a la agraviada al parecer en una entrevista radiofónica y el parte inferior de la imagen se observa escrito lo siguiente “Si empresa no cumple con familia de chofer asesinado, en riesgo la concesión: SEMOV” “RADIOLEVY.COM”, interviniendo una voz al parecer del sexo hombre que dice: **“Me gustaría que a esa vieja la mataran y la dejaran desnuda con las patas abiertas en el centro de Colima”** interviniendo otra voz al parecer del sexo hombre que dice **“otras amenazas llegaron por redes sociales”**, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció la siguiente imagen que dice “N Me gustaría k esa vieja la mataran y la dejaran desnuda con la patas abierta en el centro de colima”; **al 00:53** (segundo cincuenta y tres) aparece una imagen igualmente con la fotografía del lado izquierdo de la C. agraviada y del lado inferior unas letras que dicen “VOZ quejosa, Ex secretaria de Movilidad, Colima” interviniendo una voz al parecer del sexo mujer que dice: “Una persona pedía eh que pues que si me podían asesinar y dejarme con las patas abiertas en el centro de la ciudad”, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció la siguiente imagen que dice “UNA PERSONA PEDÍA QUE SI ME PODÍAN ASESINAR Y DEJARME CON LAS PARAS ABIERTAS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD”; **al 01:03** (un minuto con tres segundos) aparece una

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

imagen de la agraviada junto con otra persona al parecer del sexo mujer quien aparece con la cara borrada, y una voz al parecer del sexo hombre interviene y dice **“dice que también un funcionario del gobierno local la amedrentó”** interviniendo una voz al parecer del sexo mujer **al 01:06** (minuto uno con seis segundos) que dice “eh mando decir que como yo me movía en bici en los primeros meses aquí en la ciudad pues le decía a los choferes que pues no importaba que se abollara el auto pero que era importante que me dieran un susto para que supiera que había alguien más que mandaba ahí”, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció una fotografía de la C quejosa y en la parte inferior unas letras que dicen “VOZ agraviada Ex secretaria de Movilidad, Colima, de igual manera las siguientes letras aparecían en las que se lee “LE DECÍA A LOS CHOFERES QUE NO IMPORTABA QUE SE ABOLLARA EL AUTO QUE ERA IMPORTANTE QUE ME DIERAN UN SUSTO PARA QUE SUPIERA QUE HABÍA ALGUIEN MAS QUE MANDABA AQUÍ”; **al 01:24** (un minuto con veinticuatro segundos) intervino una voz al parecer del sexo hombre que dice **“La agresión más grave se dio en Junio del dos mil diecisiete cuando un operador del taxi se le abalanzó”, al 01:28** (un minuto con veintiocho segundos) interviene una voz al parecer del sexo mujer que dice “si me, si me atacó directamente eh tomando sus manos sobre mi cuello hasta que yo pude reaccionar de que eh soltarme de esta, de esta agresión”, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció una fotografía de la agraviada y en la parte inferior unas letras que dicen “VOZ agraviada Ex secretaria de Movilidad, Colima, de igual manera las siguientes letras aparecían en las que se lee “SÍ ME ATACÓ DIRECTAMENTE TOMANDO SUS MANOS SOBRE MI CUELLO HASTA QUE PUDE HASTA QUE YO PUDE REACCIONAR, SOLTARME DE ESA AGRESIÓN”, siguiendo la voz al parecer del sexo mujer diciendo “no pude hacer una denuncia por que fue muy fuerte para mi yo entré en un shock unos tres días realmente no recuerdo el nombre del chofer ni la condición, recuerdo su cara, recuerdo el momento se exactamente lo que pasó y en ese momento no hice una denuncia más que protegerme”, se observa de igual manera que durante la narración que antecede, en la imagen se observó que apareció una fotografía de la Agraviada y en la parte inferior unas letras que dicen “VOZ de la agraviada Ex secretaria de Movilidad, Colima, de igual manera las siguientes letras aparecían en las que se lee “NO PUDE HACER UNA DENUNCIA PORQUE FUE MUY FUERTE PARA MI, YO ENTRÉ EN UN SHOCK UNOS 3 DIAS”; **al 01:59** (un minuto con cincuenta y nueve segundos) interviene una voz al parecer del sexo hombre que dice **“aunque el gobierno le designó una escolta la semana pasada renunció al cargo, pese a esto la agraviada afirma que continuará con su labor en los temas de movilidad”, al 02:08** (dos minutos con ocho segundos) interviene una voz al parecer del sexo mujer que dice “no pueden ponerle un policía a cada mujer para que la cuide, creo que necesitamos hacer realmente un cambio, de contexto”, al 02:16 (dos minutos con dieciséis segundos) aparece de nuevo la imagen de la presentadora del noticiero nocturno de la televisora “TELEVISA”, llamada C. quien dice “Lo terrible aquí es que el desenlace es que ella renunció y la pregunta por supuesto es ¿si todo el gobierno de Colima no debió haber impedido que renunciara?, es decir darle la seguridad la protección frente a todos estos grupos que se manifestaban de esta manera tan violenta en su contra, si no debieron de haberla arropado para garantizar que siguiera en su

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

cargo porque por lo pronto las consecuencias son que ella se quedó sin trabajo”. Terminándose el video al 02:44 dos minutos y cuarenta y cuatro segundos” (sic)- - - -

- - -3.-Comparenciade fecha 12 doce de abril de 2018 dos mil dieciocho de la quejosa, quien manifiesta: (...) “que acudo ante esta comisión con la finalidad de manifestarle que agradezco la atención que se me ha brindado, pero no es mi deseo que se tramite una queja a mi favor, ya que temo por mi integridad física, pues teniendo el soporte del estado como funcionaria pública, las amenazas, calumnias y agresión física que tuve fueron continuas durante todo tiempo que fui funcionaria pública, que puedo esperar ahora que no tengo ninguna protección, la persona que yo menciono que me mando amenazar con un allegado a él, desde que yo entre como Secretaria de Movilidad el ya no es funcionario público, por lo tanto es un particular como todos los que me han estado amenazando y calumniando, por lo que reitero no es mi deseo que se tramite la queja a mi favor (...)”

- - -4.-Manifestación vertida en la página Oficial del Gobierno del Estado de Colima, de fecha 12 de abril de 2018...El Gobierno del Estado rechaza categóricamente cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres. Con relación a las recientes declaraciones de la ex Secretaria de Movilidad, agraviada, precisamos lo siguiente: Cuando la entonces secretaria denunció una agresión física en su contra, no hubo titubeo alguno en activar los protocolos para brindar la atención y protección necesaria a la entonces funcionaria. Participamos de brindarle a la funcionaria la debida protección, asesoría y acompañamiento; sin embargo, fue decisión de la entonces secretaria no presentar denuncia ante la Procuraduría General de Justicia, no promover una orden de protección ni llevar acompañamiento psicológico, pero si se acogió a la protección de Seguridad Pública, poniéndose a su disposición una escolta. Misma escolta que decidió no utilizar a partir de la fecha de su renuncia. De igual manera, actuó la Procuraduría General de Justicia cuando la ex funcionaria si interpuso una denuncia ante un comentario amenazante hecho en las redes sociales en contra de ella. Se han brindado todas las facilidades para que interpusiera la denuncia, se abrió una carpeta de investigación y se identificó que la expresión violenta hecha en redes sociales proviene de una cuenta de Facebook que no corresponde a una persona real. Cabe mencionar que la falta de identidad del agresor no ha frenado los actos de investigación Ministerial y continuara hasta dar con quien resulte responsable. Sobre los motivos de su renuncia, solo a ella corresponde expresarlos. Pero los motivos por los cuales el gobernador acepto dicha renuncia no obedece en absoluto a su condición de mujer ni a la falta de respaldo ante cualquier tipo de violencia; son única y exclusivamente de tipo laborales. Se consideró que el ciclo de la funcionaria ha terminado en la secretaría, mas no así el respaldo irrestricto que siempre se le ha brindado. No es interés de este gobierno abundar sobre el tema, pues la ex secretaria este gobierno solo puede dirigir palabras de agradecimiento por el esfuerzo realizado al frente de la dependencia que encabezo y los importantes avances alcanzados”.

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.



----- **C O N S I D E R A C I O N E S:** -----

- - - **PRIMERA.**- Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como probable responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a la letra dice: la Visitadora tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. -----

- - - **SEGUNDA.** - En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto hay una amenaza latente en contra de la quejosa, que de consumarse este acto podría causar un daño irreparable a la integridad física y/o psicológico de la ahora agraviada. -

- - - **TERCERA.** - Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la protección a los Derechos. -----

- - - - **CUARTA.** Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con la perspectiva de género, en virtud de que la quejosa; en su condición de mujer, debe recibir protección y un trato digno, por consiguiente, se procede a realizar el siguiente análisis.: -----

De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprenden palabras ofensivas dirigidas hacia la agraviada las cuales constituyen un acto violatorio de la dignidad humana, en atención a lo siguiente: *“La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona”*⁷.

En ese sentido, la Constitución Federal y la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, en sus respectivos artículos 1º, señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, haciendo referencia a la dignidad humana de todas las personas. En el ámbito internacional, la dignidad humana se ve protegida por los artículos 12º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷<http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

CONCEPTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Juzgar con Perspectiva de Género. *El resultado de juzgar con perspectiva de género es el acceso a la justicia de quienes, por sus condiciones biológicas, físicas, sexuales, de género o de contexto ven en peligro el reconocimiento de sus derechos. Así, se reivindican los derechos de las víctimas y se evita la victimización secundaria. Las resoluciones y sentencias con perspectiva de género forman parte de una estrategia que combate la impunidad, la discriminación y la desigualdad, y envían un mensaje de que las violaciones a los derechos humanos se previenen, reconocen y reparan. De esta manera, el quehacer jurisdiccional asume un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad en donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna. La argumentación con perspectiva de género deriva en resoluciones y sentencias que generan confianza en la judicatura y evitan la posibilidad de que el asunto sea impugnado a nivel nacional o genere responsabilidad estatal a nivel internacional. Además, se establecen precedentes en materia de igualdad de género, los cuales son de gran importancia.*

Todos aquellos actos u omisiones de la Ley y de los servidores públicos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas, destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia serán considerados como violencia institucional y tendrán como resultado la victimización secundaria de aquellas personas que intentan acceder a la justicia. Artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia

Resulta importante mencionar que el feminismo es uno de los movimientos más importantes de los años sesentas, ya que contribuyó a cambiar y a transformar usos, costumbres y mentalidades de las personas. El 9 de mayo de 1971 hizo su aparición en la ciudad de México el primer grupo de lo que sería el movimiento feminista mexicano: Mujeres en Acción Solidaria, desde entonces a la fecha han pasado muchas cosas en la búsqueda por derribar la barrera de la desigualdad⁸.

Existen diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la discriminación contra la mujer, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará".

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)⁹, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; la que señala: "**Artículo 1.-** A los efectos de la

⁸<http://www.difusioncultural.uam.mx/revista/feb2003/lau.html>

⁹<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola".

presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”¹⁰, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998; siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos:

Artículo 1.- Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”

Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

(...)

C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”

Artículo 7.- Obliga a las autoridades judiciales a establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

De igual modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹¹, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada DOF 17-12-2015, establece lo siguiente:

Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.”

¹⁰<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

¹¹http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

Disposición jurídica que encuentra semejanza con los numerales 7y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima¹², que a la letra dice:

Artículo 7.- *Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:*

(...)

II.- El respeto a los derechos humanos de las mujeres;

(...)

y

VIII.- La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado.”

Artículo 10.- *Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:*

I.- La vida;

II.- *La libertad y autonomía de las mujeres;*

III.- *La igualdad de género;*

IV.- *La intimidad;*

V.- *La no discriminación;*

VI.- *La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres;*

VII.- *El patrimonio;*

VIII.- *El respeto a la dignidad humana de las mujeres;*

IX.- *El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y*

X.- *La seguridad jurídica.”*

ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

En el contexto normativo anterior, la violencia verbal y psicológica contra las mujeres que en este caso lo sufrió la agraviada, encontrándose en un entorno laboral y su violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el derecho a la no discriminación es un hecho que para esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos no pasa desapercibido.

Al respecto, el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la

¹²http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatat/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_04feb2017.pdf

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.

expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos, la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Se configura como violencia psicológica cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Todas estas disposiciones jurídicas tienen como objetivo la protección de la dignidad humana y que, en este caso particular, se vio vulnerada a la C., pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, la quejosa señala que por su condición de mujer ha le han violentando su derecho a un trato digno.

En atención al siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Registro No.2009084.- Décima Época. - Instancia: Primera Sala. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Tomo I, Libro 18, mayo de 2015.- Página: 431.- Tesis: 1a. CLX/2015.- Materia(s): Constitucional. ***"DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa***

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola".



obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO. - A usted **C. LICENCIADO HUGO VÁZQUEZ COLORADO, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Colima** fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que la agraviada, sea protegida en su integridad física y dignidad humana, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus Derechos Humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.

Se solicita a las autoridades señaladas como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

ATENTAMENTE

**LICDA. ROSA MARIA GUADALUPE VADILLO YAÑEZ
VISITADORA**

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”.